

las necesidades específicas que el Instituto pueda tener en cada momento.

c) Percepción de las contraprestaciones económicas correspondientes a los servicios prestados en los términos previstos en la legislación aplicable y en las cuantías establecidas en el baremo por el que se retribuyen las actividades formativas del INAP.

Cuarto.-La Memoria anual de actividades del INAP deberá especificar de modo expreso los Profesores incluidos en la Base de Datos, con indicación de los cursos y horas lectivas impartidas.

Quinto.-Para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas, y con independencia del sistema selectivo a que se refiere el punto séptimo de la presente Resolución, el INAP podrá incluir en la Base de Datos del Profesorado al personal que haya desarrollado con aprovechamiento cursos de adecuación y adiestramiento en técnicas didácticas en las áreas y materias incluidas en los Planes de Formación. Asimismo, podrá incluir a los beneficiarios de las ayudas de estudios y especialización convocadas por el Instituto, una vez que hayan concluido los trabajos o estudios objeto de la ayuda.

Sexto.-Causarán baja a todos los efectos en la Base de Datos del Profesorado quienes, de acuerdo con los procedimientos generales de evaluación del INAP, obtengan por dos veces resultados negativos en las actividades docentes para las que fueron seleccionados.

Séptimo.-Las convocatorias de los concursos de méritos que lleve a cabo el INAP para la selección de los Profesores que habrán de integrarse en la Base de Datos que se crea se regirán por las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Clases de Profesores.-A los efectos del concurso y de la Base de Datos, tendrán la condición de Profesores coordinadores aquellos que desarrollen las funciones docentes indicadas en el punto segundo de la Resolución por la que se crea la Base de Datos del Profesorado, respecto a alguna de las áreas formativas que se señalen en las correspondientes convocatorias. Se denominan Profesores colaboradores aquellos que desarrollan las funciones docentes indicadas en el punto segundo de la Resolución por la que se crea la Base de Datos del Profesorado, respecto a alguna de las materias que integran cada una de las áreas que se señalan en las correspondientes convocatorias.

2.<sup>a</sup> Aspirantes.-Podrán ser seleccionados como Profesores coordinadores y Profesores colaboradores:

2.1 Las personas físicas que, bien por cuenta propia o al servicio de las Administraciones Públicas, Instituciones universitarias, Empresas públicas y privadas, posean experiencia y méritos profesionales de interés para la formación y reúnan los siguientes requisitos:

a) Titulación. En general, será exigible la posesión de la titulación universitaria superior. No obstante, la posesión de dicha titulación podrá dispensarse para la impartición de la docencia en materias de contenido eminentemente práctico, siempre que se esté en posesión de otros títulos oficiales o se posea una experiencia reconocida que, a juicio del órgano de selección, acrediten de manera fehaciente un alto grado de cualificación en la materia para la que se aspira a ser Profesor.

b) Memoria del proyecto formativo. Los aspirantes que pretendan ser seleccionados como Profesores coordinadores o Profesores colaboradores deberán presentar una Memoria suficientemente documentada, referente al área o materia a la que aspiren, que, necesariamente, abarcará los siguientes extremos:

Profesores coordinadores:

Descripción y análisis de contenidos y materias que integran el área.  
Organización didáctica.  
Esquema del diseño de las unidades didácticas del área con su metodología y objetivos.  
Propuesta de casos prácticos y trabajos complementarios.  
Estructura de los métodos de seguimiento y evaluación de las actividades docentes del área.  
Posibles ámbitos de investigación y ampliación de estudios.

Profesores colaboradores:

Programa, planificación y esquema comprensivo del desarrollo docente de la materia correspondiente.  
Objetivos y metodología de impartición.  
Análisis de contenidos de la materia de que se trate.  
Propuesta indicativa de casos prácticos relacionados con la materia.  
Propuesta de métodos de evaluación de rendimientos docentes.

En relación con la formación descentralizada, deberá señalarse igualmente el ámbito territorial en el que se pretende impartir la docencia.

c) Méritos especiales. Para ser seleccionado como Profesor coordinador, se requerirá, además de los requisitos que se establecen con carácter general, un mínimo de cinco años de experiencia docente o en puestos de trabajo relacionados con las materias que integran el área.

2.2 También podrán participar en la convocatoria personas jurídicas, Departamentos e Institutos universitarios o grupos de Profesores,

siempre que se garantice expresamente la docencia de un área completa y se designe un Profesor responsable de la dirección y coordinación del grupo.

En este supuesto, será exigible el requisito de titulación para todos los componentes del grupo, presentándose una Memoria colectiva del proyecto formativo.

En todo caso deberá aportarse relación comprensiva de Profesores coordinadores y colaboradores, que se incluirán en la Base de Datos, con mención expresa y separada por cada Entidad a la que pertenezcan.

3.<sup>a</sup> Selección.-La selección de los aspirantes se llevará a cabo en base a la valoración de:

Curriculum profesional, con expresión de servicios prestados, investigaciones desarrolladas, trabajos publicados, participación en cursos, seminarios, conferencias, etc.

Memoria del proyecto formativo, conforme a lo determinado en la base 2.<sup>a</sup>, apartado b).

Entrevista personal, en su caso, que llevará a cabo el órgano de selección.

4.<sup>a</sup> Órgano de selección.-La selección de los aspirantes que participen en la convocatoria se llevará a cabo por una Comisión, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del INAP o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro Vocales designados por el Presidente del INAP, de los cuales dos deberán ostentar necesariamente la condición de Catedráticos o Profesores titulares de Universidad de las especialidades que comprenden las Ciencias de la Administración. Los dos restantes serán, uno de ellos, un Subdirector general del Instituto Nacional de Administración Pública, y el cuarto, un funcionario con nivel mínimo de Subdirector general destinado en áreas de Recursos Humanos o de Formación en la Administración Central del Estado.

La Comisión designará de entre los Vocales a aquel que deba realizar las funciones de Secretario.

El procedimiento de actuación de la Comisión se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.<sup>a</sup> Solicitudes.-Las solicitudes para tomar parte en el concurso, acompañadas de la documentación exigible en cada caso, se presentarán dirigidas al Presidente del INAP, bien directamente en el Registro General del Instituto (calle de Santa Engracia, número 7, 28010 Madrid) o bien en cualquiera de las formas que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria respectiva.

Madrid, 14 de junio de 1991.-El Presidente del Instituto, José Constantino Nalda García.

## MINISTERIO DE CULTURA

**16693** *ORDEN de 9 de mayo de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Diálogos».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Diálogos» y,

Resultando que por don Juan Pablo de Villanueva Domínguez y cuatro personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Martínez-Radio, el día 5 de marzo de 1991; fijándose su domicilio en Madrid, calle José Abascal, número 57.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de cinco millones (5.000.000) de pesetas, aportadas por tres de los fundadores de la siguiente manera: don Juan Pablo de Villanueva Domínguez, tres millones (3.000.000) de pesetas, doña Blanca Domínguez Yanke, un millón (1.000.000) de pesetas y doña Dolores Domínguez Yanke, un millón (1.000.000) de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «El fomento, promoción y desarrollo de actividades culturales y artísticas y de modo especial: De las relaciones culturales entre españoles y ciudadanos de otros Estados europeos o de comunidades hispanoparlantes. De las comunicaciones informativas como vehículo de cultura y, por tanto, de los medios de comunicación de masas que pongan su acento en ser transmisores y difusores de la

cultura europea y en el mejor entendimiento entre los españoles y los ciudadanos de otros países del continente europeo. De los intercambios artísticos y culturales entre distintas regiones de España y otras culturas regionales europeas o de origen hispánico. Para el cumplimiento de estos fines fundacionales, dentro de sus medios y de acuerdo con los programas que apruebe el Patronato, la Fundación organizará encuentros internacionales sobre cuestiones socioculturales de actualidad, tanto en España como en otros países de Europa; celebrará reuniones entre expertos y especialistas en las distintas áreas culturales que puedan enriquecerse con el diálogo e intercambio de saberes y experiencias; participará en empresas editoriales, periodísticas y multimedia; organizará exposiciones y muestras artísticas que pongan de manifiesto las raíces comunes y las peculiaridades propias de las distintas culturas europeas; editará folletos, libros, publicaciones periódicas, videos, etc., que contribuyan al cumplimiento del fin de la Fundación o de sus actividades. Igualmente, cuando el Patronato lo juzgue oportuno, prestará ayudas a personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que realicen actividades idénticas o similares, coincidentes con los fines fundacionales.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente: don Juan Pablo de Villanueva Domínguez. Secretario: don Luis de Villanueva Domínguez y Vocales: doña Blanca Domínguez Yanke, doña Dolores Domínguez Yanke y don José María de la Cuesta Rute, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Diálogos».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**16694** ORDEN de 30 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en fecha 8 de noviembre de 1990 por la Sección novena de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 42/1988, interpuesto por la Asociación Nacional de Directores Escolares.

En el recurso contencioso-administrativo número 42/1988 interpuesto por don José Manuel Dávila Sánchez en nombre y representa-

ción de la Asociación Nacional de Directores Escolares, contra la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de fecha 19 de octubre de 1987, por la que se disponía la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1987, sobre retribuciones del Profesorado de Enseñanzas Básicas, Artísticas, de Idiomas, Integradas y de Educación Especial, se ha dictado por la Sección Novena de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 8 de noviembre de 1990, Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Directores Escolares contra el punto 3 del apartado 4 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1987, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 del mismo mes; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## UNIVERSIDADES

**16695** RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1991, de la Universidad de Valladolid, por la que se aprueba el Plan de estudios de Diplomado en Fisioterapia de la Escuela de Fisioterapia de Soria.

Homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de la Comisión Académica de 25 de septiembre de 1990, el plan de estudios de Diplomado en Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Fisioterapia de Soria, dependiente de esta Universidad, que queda configurado conforme figura en el anexo de esta Resolución.

Valladolid, 15 de abril de 1991.—El Rector, Fernando Tejerina García.

### ANEXO

#### Asignaturas Obligatorias

Materia	Créditos Teóricos	Créditos Prácticos	Créditos Totales
<b>Primer Curso:</b>			
Anatomía Descriptiva y Funcional ..	11	7	18
Histología ..	3	1	4
Biología ..	3	1	4
Bioquímica ..	3	1	4
Fisiología ..	4	1	5
Principios Físicos en Fisioterapia ..	5	1	6
Fisioterapia General ..	5	1	6
Teoría y Técnicas Fisioterápicas I ..	6	10	16
<b>Segundo Curso:</b>			
Bioestadística ..	3	—	3
Psicología ..	3	1	4
Bases Médico-Quirúrgicas de Fisioterapia:			
Patología Médica ..	5	1	6
Anatomía Patológica ..	2,5	1	3,5
Patología Quirúrgica ..	2,5	2	4,5
Teoría y Técnicas Fisioterápicas II ..	10	6	16
Cinesiterapia y Fisioterapia Especial I ..	8	16	24
<b>Tercer Curso:</b>			
Farmacología ..	3	1	4
Microbiología y Salud Pública ..	3	1	4
Cinesiterapia y Fisioterapia Especial II ..	8	30	38
Educación Física y Deportes ..	2	2	4
Fisioterapia Geriátrica ..	4	8	12